



DEL CANTON
GUAYAQUIL
Dr. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA
DENOMINADA **MOTOSA S.A.**
(Capital Autorizado: U.S. 1,600,00).....
(Capital Suscrito: U.S. 800,00).....

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, veinticuatro de julio del año dos mil seis, ante mí, Doctor Marcos Díaz Casquete, Notario Vigésimo Primero del Cantón Guayaquil, comparecen: la compañía **UNIFA S.A** de nacionalidad ecuatoriana, quien comparece representada por el Economista JUAN CARLOS SALAME HOPPE en calidad de PRESIDENTE conforme consta con el nombramiento que acompaña; y la compañía **CAMBRIDGE INTERNATIONAL INC.** de nacionalidad panameña, quien interviene en calidad de Inversionista Extranjero Directo comparece debidamente representada por el Economista JUAN CARLOS SALAME HOPPE en calidad de APODERADO de la compañía; el compareciente declara ser de nacionalidad ecuatoriano, de profesión economista, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Guayaquil; capaz para obligarse y contratar, a quien de conocer doy fe. Bien instruido en el objeto y resultados de esta Escritura a la que procede por los derechos que representa, con amplia y entera libertad, para su otorgamiento, me presentaron la Minuta del tenor siguiente: **MINUTA: "SEÑOR NOTARIO"**:- En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la cual conste la Constitución de Compañía que se celebra al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: INTERVINIENTES: Comparecen a la celebración de esta Escritura Pública la compañía **UNIFA S.A** de nacionalidad ecuatoriana, quien comparece representada por el Economista JUAN CARLOS SALAME HOPPE en calidad de PRESIDENTE conforme consta con el nombramiento que acompaña; y la compañía **CAMBRIDGE INTERNATIONAL INC.** de nacionalidad panameña, quien interviene en calidad de Inversionista Extranjero Directo, comparece debidamente representada por el Economista JUAN CARLOS SALAME HOPPE en calidad de APODERADO de la compañía; el compareciente declara ser de nacionalidad ecuatoriano, de profesión

economista, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Guayaquil quien manifiesta la voluntad de su de constituir una Compañía Anónima. **SEGUNDA:** La Compañía que por este acto se constituye estará regida por la Ley de Compañías, Código Civil, Código de Comercio y los Estatutos que a continuación se expresan: **ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA MOTOSA S.A.- ARTICULO PRIMERO.-** El nombre de la compañía será **MOTOSA S.A.- ARTICULO SEGUNDO:** El domicilio principal de la compañía será el cantón Guayaquil, República del Ecuador, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier parte del país.- **ARTICULO TERCERO: OBJETO DE LA COMPAÑÍA.-** La compañía se dedicará a ejercer el comercio de mercaderías en general y particularmente de artículos para el hogar, oficina, implementos de trabajo, de comodidad, de ambiente y de locomoción, pudiendo ejercitar el comercio al por mayor y menor; en consecuencia se dedicará a la importación, exportación, compraventa, distribución, fabricación, consignación, representación, alquiler y comercialización de lo siguiente: **UNO.-** Artículos electrodomésticos, muebles y menajes de hogar, vehículos, motos, motonetas, bicicletas, sus accesorios y repuestos. **DOS.-** De teléfonos, redes telefónicas centrales telefónicas, accesorios, suministros y equipos de oficina, equipos de computación, comunicación y telecomunicación; sus partes y repuestos. **TRES.-** De productos agroquímicos, farmacéuticos de toda clase, derivados de hidrocarburos, equipos de prospección, exploración y explotación de recursos naturales. **CUATRO.-** De toda clase de equipos para adecuar e instalar en Puertos, distribución de remolcadores, naves y aeronaves. **CINCO.-** De toda clase de insumos, materiales y suministro para la industria metalmecánica, manufacturera plástica, camaronera ganadera, avícola, floricultora, y agrícola. **SEIS.-** De implementos y equipos para la pesca y la construcción de barcos. **SIETE.-** De toda clase de productos agropecuarios manufacturas, industriales y alimenticios **OCHO.-** De maquinaria para la explotación de canteras, de maquinaria agrícola, industrial. **N UEVE.** De papelería en general, libros, revistas, ediciones y publicaciones de obras literarias, y de enseñanza técnica e instructiva en general.-





DEL CANTON
GUAYAQUIL

Dr. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

DIEZ.- De equipos de climatización y refrigeración, repuestos y partes. **ONCE.**

Materiales eléctricos, de ferretería; de Construcción, insumos para producción de todo tipo de pintura; bisutería, televisores, equipos de audio y video; Ropa confeccionada, Tejidos; Licores; Artículos deportivos, equipos, materiales y accesorios de cinematografía y fotografía; menajes de casa. **DOCE.-** De llantas y aros de todo tipo.

TRECE.- Artículos de artesanía elaborados en todo tipo de madera, cerámica, mármol, piedra, tela, y en general cualquier otro material que sirva para dicho fin, sea su fabricación manual o a través de equipos eléctricos o electrónicos, así como las materias primas que las componen. Fibras, tejidos, hilados, calzado. En general como medio para el cumplimiento de sus fines podrá celebrar contratos y toda clase de actos jurídicos permitidos por las leyes del Ecuador, sean de la naturaleza que fueren y que tengan relación con el presente objeto, así como intervenir en la constitución de compañías, adquirir acciones, participaciones o cuotas en otras compañías relacionadas con su objeto.- **ARTICULO CUARTO:-** El plazo de

duración de la compañía es de cincuenta años, contados a partir de la inscripción de esta Escritura en el Registro Mercantil.- **ARTICULO QUINTO:-** El capital autorizado de la compañía es de un mil seiscientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, y el capital suscrito es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, numeradas desde la cero cero uno a la ochocientas inclusive.- Los Certificados provisionales serán suscritos ya sea por el Presidente o por el Gerente General; Los Títulos serán suscritos por el Presidente y Gerente General de la compañía.- Cada acción liberada de un dólar dará derecho a un voto en las decisiones de la Junta General, las no liberadas lo darán en proporción a su valor pagado.- **ARTICULO SEXTO.-** Para todo lo concerniente a Fondo de Reserva Legal, pérdida o destrucción de acciones, liquidación y todo aquello que estos Estatutos no expresen se estará a lo que dispone la Ley de Compañías.- Las utilidades serán repartidas en proporción al valor pagado de las acciones. La

compañía se disolverá anticipadamente en cualquier momento y por cualquier motivo si la Junta General de Accionistas así lo determina.- El Gerente General actuará como Liquidador de la Compañía.- **ARTICULO SEPTIMO:** La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la compañía y estará integrada por los accionistas de la misma legalmente convocados y reunidos.- **ARTICULO OCTAVO:-** Las Juntas Generales que son Ordinarias y Extraordinarias se reunirán en el domicilio de la compañía. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año en que fueren convocadas.- **ARTICULO NOVENO.-** Las Juntas Generales serán convocadas por el Gerente General ó el Presidente mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio de la compañía con ocho días De anticipación por lo menos al día fijado para la reunión con indicación de lugar, día, hora y objeto de la Junta.- **ARTICULO DECIMO:-** El quórum para las Juntas Generales será el concurrente que represente por lo menos la mitad del capital pagado en Primera Convocatoria y con el número de accionistas presentes en Segunda Convocatoria, debiendo expresarse así en la referida convocatoria.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO:-** Las resoluciones de las Juntas Generales se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO:-** Las atribuciones de la Junta General son las siguientes: **A)** Nombrar y remover al Presidente, y Gerente General de la compañía, de conformidad con la Ley y señalar sus remuneraciones; **B)** Conocer y aprobar anualmente el Balance General y Estado de Pérdidas y Ganancias de la compañía; **C)** Disponer el reparto de utilidades, Amortización de Pérdidas y Fondo de Reserva Legal, **D)** Resolver sobre el Aumento o Disminución del capital, prórroga o disminución del plazo de la compañía; **E)** Resolver





**CERTIFICADO DE DEPOSITO PARA CUENTA DE INTEGRACIÓN
CAPITAL**

8000400397

Lugar y fecha: **Guayaquil, 24 de Julio del 2006**

Hemos recibido de los señores:

la cantidad de:

CAMBRIDGE INTERNATIONAL INC
UNIFA S.A

799,00
1,00

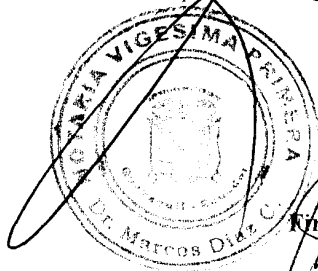
TOTAL : US\$ 800.00

OCHOCIENTOS 00/100 DOLARES

Valores que quedarán en depósito en la cuenta de Integración de capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará MOTOSA S.A valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y nombramientos debidamente suscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, la(s) persona(s) que ha(n) recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberá(n) entregar al Banco el presente Certificado original y la autorización otorgada al efecto por la Superintendencia de Compañías.

Este depósito devengará intereses a la tasa del 1.50% siempre y cuando se mantenga por 30 días o más.



Firma Autorizada

Firma Autorizada

Guayaquil, 23 de Septiembre del 2003.

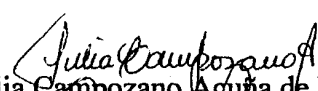
Economista
Juan Carlos Salame Hoppe
Ciudad

De mis consideraciones:

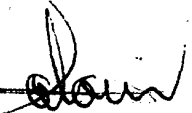
Por medio de la presente, pongo en su conocimiento que la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de UNIFA S.A., reunida el día de hoy, tuvo el acierto de REELEGIRLO a usted PRESIDENTE, de la Compañía, por el período de cinco años. Las atribuciones y deberes a su cargo constan en los Estatutos Sociales, y le corresponde especialmente la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la Compañía individualmente.

UNIFA S.A., se constituyó mediante escritura pública otorgada ante el Notario Doctor Telmo Torres Crespo, el 6 de mayo de 1980, y fue inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil, el 4 de Junio del mismo año.

Atentamente,


Julia Campozaño Acuña de Medina
Secretaria Ad-Hoc de la Junta

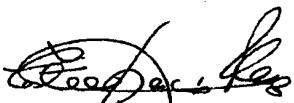
ACEPTO: El cargo conferido a mi favor.
Guayaquil, 23 de Septiembre del 2003


Ec. Juan Carlos Salame Hoppe
C.C. 0903118669

**REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL**

1-. En la presente fecha queda inscrito el Nombramiento de **PRESIDENTE** de la Compañía **UNIFA S.A.**, a favor de **JUAN CARLOS SALAME HOPPE**, de fojas **123.335 a 123.337**, Registro Mercantil número **18.226**, Repertorio número **27.612.-** Quedan incorporados los comprobantes de pago por los impuestos respectivos.-
Guayaquil, siete de Octubre del dos mil tres.-




AB. TATIANA GARCIA PLAZA
Registro Mercantil
del Cantón Guayaquil
Delegada

Orden: 73920
Legal: Billy Jiménez
Amanuense-Cómputo: Maritza Rodríguez
Depurador: Alexandra Coronel
Anotación-Razón: Lanner Cobaña
Revisado: 



COPIA SELLADA

REPUBLICA DE PANAMA
PROVINCIA DE PANAMA

NOTARIA PRIMERA DEL CIRCUITO

LCDO. MANUEL CUPAS FERNANDEZ

NOTARIO PUBLICO PRIMERO

Teléfonos: { 264-3585
264-8927

Telefax: 264-8047

TORRE COSMOS
PLANTA BAJA, OFICINA No.3
AVENIDA MANUEL MARIA ICAZA
AREA BANCARIA

Apartado: 55-0218
PAITILLA

COPIA
ESCRITURA No. 161 DE 7 DE enero DE 1992

Por la cual la sociedad anónima denominada CAMBRIDGE INTERNATIONAL INC. otorga y confiere un poder amplio y general a favor del señor JUAN CARLOS SALAME.

ARIAS, FABREGA & FABREGA

REPUBLICA DE PANAMA

REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA PRIMERA DEL CIRCUITO DE PANAMA

ESCRITURA PUBLICA NUMERO CIENTO SESENTA Y UNO-----

----- (161) -----

Por la cual la sociedad anónima denominada CAMBRIDGE INTERNATIONAL INC. otorga y confiere un poder amplio y general a favor del señor JUAN CARLOS SALAME.-----

-----Panamá, 7 de enero de 1992.-----

En la ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, a los siete (7) días del mes de enero del año mil novecientos noventa y dos (1992), ante mí, Licenciado HERNAN GARCIA APARICIO, Notario Público Primero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número Cuatro-Setenta y cuatro-Setecientos veintiséis (4-74-726), compareció personalmente el señor LUIS ALBERTO RODRIGUEZ, varón, mayor de edad, panameño, casado, con oficinas en el Edificio Plaza Bancomer, Calle cincuenta (50), Piso dieciséis (16), de esta ciudad, con cédula de identidad personal número Dos-Setenta y siete-Cuatrocientos noventa y siete (2-77-497). El señor LUIS ALBERTO RODRIGUEZ comparece en este acto a nombre y en representación de la sociedad anónima CAMBRIDGE INTERNATIONAL INC. sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, haciendo uso de la personalidad y facultades que le han sido otorgadas por resolución adoptada en una reunión de la Junta Directiva de dicha sociedad celebrada el día treinta (30) de diciembre de mil novecientos noventa y uno (1991), según consta en copia auténtica del Acta de dicha sesión, que el compareciente me entrega en este acto para que agregue al protocolo junto con el presente Instrumento. A fin de justificar la existencia de la citada sociedad, yo, el Notario, a instancia del compareciente y en vista de la Escritura Pública número nueve mil novecientos cincuenta y cinco (9955) de veintitrés (23) de diciembre de mil

novecientos noventa y uno (1991), otorgada ante la Notaría Primera del Circuito de Panamá, y que contiene la protocolización del documento acreditativo del Pacto Social de dicha sociedad, hago constar que la referida sociedad ha sido debidamente inscrita en el Registro Público de Panamá, Sección de Micropelícula (Mercantil), a Ficha doscientos cincuenta y cuatro mil setecientos cincuenta y uno (254751), Rollo treinta y cuatro mil ciento cuarenta y seis (34146), Imagen cero cero catorce (0014) desde el veintisiete (27) de diciembre de mil novecientos noventa y uno (1991), y con respecto de las mismas se han cumplido todos los requisitos y formalidades que las leyes de la República de Panamá exigen para que dicha sociedad pueda entenderse legalmente constituida y en condiciones de realizar todos sus objetos sociales, el compareciente actuando como queda dicho a nombre y en representación de la sociedad denominada **CAMBRIDGE INTERNATIONAL INC.** expone: Que a nombre y en representación de la sociedad denominada **CAMBRIDGE INTERNATIONAL INC.** debidamente autorizado mediante resolución aprobada por la Junta Directiva de la mencionada sociedad en la reunión celebrada el día treinta (30) de diciembre de mil novecientos noventa y uno (1991), en la ciudad de Panamá, República de Panamá, por el presente otorga y confiere un poder amplio y general a favor del señor **JUAN CARLOS SALAME** para que represente con absoluta amplitud a **CAMBRIDGE INTERNATIONAL INC.**, sociedad anónima domiciliada en la República de Panamá para que use y ejercite este poder en la República de Panamá y en cualquier otra parte del mundo, con todas las facultades que al respecto autorizó la Junta Directiva de dicha sociedad en la reunión celebrada como queda dicho el día treinta (30) de diciembre de mil novecientos noventa y uno (1991), en la ciudad de Panamá, República de Panamá, según consta en el Acta de la Sesión de dicha reunión de la Junta Directiva, copia de la cual se protocoliza por este instrumento, las cuales se dan aquí por reproducidas a todos

POSTALIA 153002

NOTARIA PRIMERA DEL CIRCUITO DE PANAMA

(Fdos.) LUIS ALBERTO RODRIGUEZ ---- JUAN JACOBO VILLAVARDE ---- RENE
VERGARA ---- Licenciado HERNAN GARCIA APARICIO, Notario Público
Primero.-----

ACTA DE LA SESION DE LA JUNTA DIRECTIVA DE CAMBRIDGE INTERNATIONAL
INC. -----

En la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los treinta (30) días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y uno (1991), se reunieron, previa convocatoria al efecto, en las oficinas de la sociedad, ubicadas en el Edificio Plaza Bancomer, Piso 16, Calle 50, los siguientes Directores a saber, señores:-----

-LUIS ALBERTO RODRIGUEZ-

-----LUIS ANTONIO GORDILLO-----

-----OMAIRA CORDOBA-----

Habiendo el quórum reglamentario por estar presente la totalidad de los miembros de la Junta Directiva, el señor LUIS ALBERTO RODRIGUEZ, Presidente de la sociedad, actuó como Presidente de la sesión y el señor LUIS ANTONIO GORDILLO, Secretario de la sociedad, actuó como Secretario de la misma.-----

El Presidente manifestó que era necesario otorgar un poder a favor del señor JUAN CARLOS SALAME con el fin de que represente a CAMBRIDGE INTERNATIONAL INC. con las más amplias facultades en el área que abarca la República de Panamá y en cualquier otra parte del mundo, donde la sociedad desee llevar a cabo sus negocios.-----

Después de breve discusión, a moción debidamente presentada y secundada, la siguiente resolución fue adoptada por unanimidad:-----

-----"R E S U E L V E S E:-----

Que el Presidente de la sociedad, señor LUIS ALBERTO RODRIGUEZ, sea y por medio del presente queda autorizado e instruido para comparecer ante un Notario Público y a nombre y en representación de CAMBRIDGE INTERNATIONAL INC. otorgar un poder amplio y general a favor del señor JUAN CARLOS SALAME, con el fin de que ejercite dicho poder a nombre y en representación de la sociedad en la República de Panamá y en cualquier otra parte del mundo, con las siguientes facultades:-----

1. Desempeñar todas las atribuciones de administración amplia y general, sobre todos los negocios de la sociedad y cuantos pertenezcan a la misma, incluso todos sus bienes y propiedades, ya sean reales o personales, muebles o inmuebles, con cuantas facultades generales o especiales, que en lo principal y en lo complementario fueren necesarias, con el derecho de cobrar, judicial o extrajudicialmente, percibir toda clase de productos, precios, plazos, rentas, dividendos, ingresos y ganancias y las demás cantidades, frutos, efectos, valores, etc.

B/ 4.00
POSTALIA 153002

NOTARIA PRIMERA DEL CIRCUITO DE PANAMA

créditos, adeudos y emolumentos que por cualquier título o razón pertenezcan a la sociedad, ahora o en adelante, con facultad para otorgar cancelaciones y finiquitos, ya sea mediante instrumento público o privado.-----

2. Comprar bienes muebles o inmuebles y derechos reales y personales para la sociedad, y vender aquellos que ahora o en adelante sean de su pertenencia, ya sea al contado o a plazos, y estipular los términos de pago y demás cláusulas y condiciones que estime conveniente tomar; arrendar bienes para y de la sociedad, ya sea como arrendador o arrendatario, a cualquier período, ya sea fijo o indeterminado; y desahuciar a los arrendatarios y resolver o solicitar la resolución de cuantos contratos de arrendamiento hubiere celebrado.-----

3. Comprar para la sociedad, en subasta pública, judicial o extrajudicialmente, o en bolsas o demás empresas de contratación, o de otro modo, toda clase de bienes y derechos, a los precios y conforme con tales términos que estime convenientes; siendo facultado para adquirir y comprar, de esa manera o de otro modo, acciones de capital, acciones de participación, bonos, cupones, hipotecas, obligaciones, valores, pagarés, giros, aceptaciones, letras de cambio y comprobantes de deuda emitidos o creados por otras compañías, sociedades anónimas, o asociaciones, ya sean públicas, privadas o municipales, o de cualquier otra entidad corporativa o emitidos por cualquier estado, provincia, municipalidad, ciudad o subdivisión política de los países en que sea ejercido el presente poder.-----

4. Ejercer a nombre y en representación de la sociedad, todos los derechos, facultades y privilegios de dominio, incluso el derecho de votación, con respecto a cualesquiera valores y acciones pertenecientes o poseídas por la sociedad, siendo facultado para ese fin personalmente, para ejercer el derecho de votación, inherente a dichos valores, u otorgar a nombre de la sociedad tales poderes que

estime convenientes a favor de terceras personas. Podrá ejercer el cargo de director en cualquier sociedad, sociedad en comandita por acciones o asociaciones en la cual CAMBRIDGE INTERNATIONAL INC. hubiere podido ser designada para tal cargo.-----

5. Girar, aceptar, garantizar, endosar y descontar letras de cambio, giros, pagarés y cualquier otro instrumento de crédito; abrir cuentas corrientes y de ahorros, hacer depósitos a la vista o a plazo fijo o indefinido; depositar valores en custodia o en prenda y retirarlos cuantas veces sea necesario; abrir cajas de seguridad y manejarlas sin taxativa alguna; girar cheques contra las cuentas corrientes de la sociedad, ya sea sobre saldos deudores o acreedores, cobrar y endosar los cheques extendidos a favor de la sociedad; celebrar contratos de créditos en cuenta corriente, con o sin garantía específica; constituir hipotecas y prendas de cualquier naturaleza fijando los términos y condiciones, ordenar abonos y cargos en las cuentas corrientes de la sociedad; prestar fianzas con o sin garantía de bienes de la sociedad y en general, ejercer ante los bancos la más amplia y plena representación de CAMBRIDGE INTERNATIONAL INC. sin la menor restricción o límite.-----

6. Solicitar el registro de cuantas marcas de fábrica, patentes y demás modalidades de la Propiedad Industrial fueren convenientes para la protección de los negocios de la sociedad.-----

7. Hacer compras y ventas mercantiles por cuenta y a nombre de la sociedad, así como asegurar mercancías y bienes de ésta, y firmar facturas, conocimientos de embarque, comprobantes, solicitudes de pólizas de seguro, y cuantos demás documentos civiles o mercantiles requieran para el ejercicio de las actividades de la sociedad, cualquier clase de documentos de aduana o de correo que sean necesarios para retirar mercaderías o recibir correspondencia ordinaria o certificada.-----

y
r
9
re
re
im
10.
pol
pro
y d
gene
tale
conf
trans
pagos
neces
11. (que fu
como o
otro m
colecti
otras.
12. Ce
mercanti
administ
negocios
especific
privados



B/. 4.00

POSTALIA 153402



NOTARIA PRIMERA DEL CIRCUITO DE PANAMA

8. Abrir oficinas para esta sociedad en cualquier parte del mundo, donde sea ejercido este poder y nombrar, remover, suspender, destituir y despedir toda clase de empleados y servidores, y fijar sus sueldos y remuneraciones.-----

9. Pagar contribuciones, derechos, impuestos, tasas, gabelas y repartimientos de toda clase, cuyo pago corresponda a la sociedad, y reclamar tales pagos, siempre que los considere elevados o improcedentes.-----

10. Representar la sociedad ante las autoridades judiciales, políticas o administrativas de cualquier estado, departamento, provincia, municipio o subdivisión política de la República de Panamá y de cualquier otra parte del mundo, con las más amplias facultades generales del mandato y todas las especiales que fueren necesarias, tales como desistir de las demandas, convenir en ellas, prestar confesiones o juramentos decisorios, deferir a los de los contrarios, transigir los pleitos, someterlos a arbitraje, pedir suspensión de pagos, presentarse en concurso o quiebra y hacer cuanto más sea necesario.-----

11. Celebrar, ejecutar y llevar a cabo todos los acuerdos o contratos que fueren necesarios para el financiamiento de otras empresas, así como organizar, constituir, reorganizar y ayudar financieramente o de otro modo, cualesquiera compañías, sociedades anónimas, sociedades colectivas, y cualesquiera asociaciones cooperativas, mutuales u otras.-----

12. Celebrar y llevar a cabo en general, cuantos contratos civiles, mercantiles, industriales o fabriles, ya fueren de dominio o de administración, sean necesarios o convenientes para llevar a cabo los negocios y objetivos de la sociedad, aún cuando aquí no se hubieren especificado, y otorgar y suscribir cuantos documentos públicos o privados se requieran para el ejercicio de todas y cualesquiera

facultades otorgadas en este poder y cuantas más sean necesarias para la amplia y total representación de la sociedad en la República de Panamá y en cualquier otra parte del mundo, ya que las facultades enumeradas en el presente son simplemente explicativas y sin que de ellas pueda derivarse, en ningún caso, propósito de limitación alguna.

13. Conferir y otorgar poderes con todas o cualesquiera de las facultades contenidas en el presente poder o sustituirlo total o parcialmente; y revocar, en cualquier momento, todos tales poderes y sustituciones que otorgare. En cualquiera de tales casos, este poder a favor del señor JUAN CARLOS SALAME permanecerá vigente y en efecto en tanto que no sea expresamente revocado por la sociedad o renunciado por el apoderado.

No habiendo otro asunto que considerar, a moción debidamente presentada y secundada, se levantó la sesión.

(Fdo.) Luis Alberto Rodríguez -- Presidente de la Sesión

(Fdo.) Luis Antonio Gordillo -- Secretario de la Sesión

Concuerda con su original esta copia que expido, sello y firmo, en ciudad de Panamá, República de Panamá, a los veintiséis (26) días del mes de julio del año dos mil uno (2001).

Lcd. Hernán Hernández O.
Lcd. Hernán Hernández O.
Notario Público Primero
Primer Suplente



REDA PANAMA
MORF. ACOGIDA
2001-08-01
14.00



CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR EN PANAMA

AUTENTICACION No.: 647/01

Presentada para autenticar la firma que antecede,
el suscrito certifica que es auténtica, siendo la
que usa, en todas sus actuaciones, el señor Licdo

ELIGIO OCAÑA, Director General de Au-
tentificaciones y Legalizaciones del Ministerio de
Relaciones Exteriores de Panamá.

Partida Arancelaria: 15.7.
Derechos Recaudados: US\$ 50.00

Panamá, 1 de Agosto de 2001.

.....
(La presente Autenticación no se refiere al contenido del documento,
sobre cuyo texto no asume responsabilidad alguna este Consulado).

EMBAJADOR ALFREDO VELA,
Cónsul General de Primera



NOTA: Escritura No. 161, de 7-ENE-92, de Soc.
Cambridge International Inc.

El infrascrito funcionario de
Legalizaciones del Ministerio de
Relaciones Exteriores debidamente autorizado
para este acto

CERTIFICA:

Que la firma que antecede y que dice:

HERNAN HERNANDEZ

es auténtica del funcionario que el día 26
de JULIO año 2001
ejercía el cargo de NOTARIO PUBLICO PRIMERO
SUPLENTE

Panamá 31 de JULIO año 2001
Autenticación N° 53 OS

Firma del funcionario

Licdo. Eligio Ocaña

Director General de Autenticaciones
y Legalizaciones
Ministerio de Relaciones Exteriores

Este funcionario no asume responsabilidad en cuanto al contenido
del documento

Derechos Recaudados: US\$ 50.00

Panamá, 1 de Agosto de 2001.

(La presente Autenticación no se refiere al contenido del documento,
sobre cuyo texto no asume responsabilidad alguna este Consulado).

EMBAJADOR ALFREDO VELA,
Cónsul General de Primera



NOTA: Escritura No. 161, de 7-ENE-92, de Soc.
Cambridge International Inc.



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Dr. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

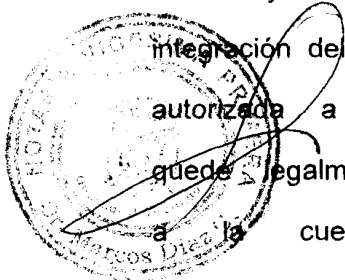
sobre la Disolución anticipada de la compañía; **F)** Autorizar a los Representantes Legales para la enajenación o gravámenes de bienes inmuebles. y, **G)** Todas las demás atribuciones que le confiere la Ley y los presentes Estatutos Sociales.-

ARTICULO DECIMO TERCERO:- La administración y representación legal de la compañía estará a cargo del Presidente y del Gerente General en forma conjunta; en caso de ausencia o falta de uno de ellos, el uno subrogará al otro y viceversa, durarán cinco años en el ejercicio de su cargo y serán elegidos por la Junta General de Accionistas.- Las facultades de los administradores serán las contempladas en el artículo doscientos cincuenta y tres y otros de la Ley de Compañías.-

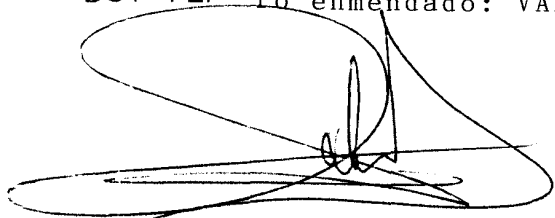
ARTICULO DECIMO CUARTO:- La Fiscalización y control de la compañía estará a cargo de un Comisario elegido por la Junta General de Accionistas, quien tendrá las facultades y deberes que le concede e impone la Ley de Compañías.-

TERCERA:- El capital de la compañía ha sido totalmente suscrito y pagado de la siguiente manera: la compañía **UNIFA S.A.** ha suscrito una acción ordinaria y nominativa de un dólar y la paga en su totalidad en dinero efectivo, esto es la cantidad de un dólar; la compañía **CAMBRIDGE INTERNATIONAL INC.,** ha suscrito setecientos noventa y nueve acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y las paga en su totalidad en dinero efectivo, esto es la cantidad de setecientos noventa y nueve dólares; Todo conforme consta en el certificado de

integración del Banco que se adjunta. La Abogada Nuria Butiña de Vivar queda autorizada a realizar las gestiones necesarias a fin de que la compañía quede legalmente constituida, y a retirar y cobrar los fondos correspondientes a la cuenta de integración de capital, así como convocar a la Primera Junta General de Accionistas. Anteponga y agregue Usted señor Notario las demás formalidades de estilo para la completa validez de este instrumento.- f) Abg. Nuria Butiña de Vivar - Registro Número cinco mil novecientos sesenta y tres.- Colegio de Abogados del Guayas.- (Hasta aquí la minuta).- Es copia. En consecuencia los otorgantes se afirman en el contenido de



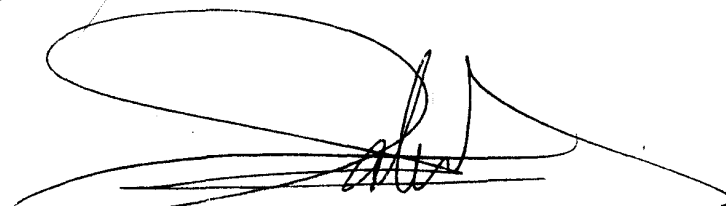
la preinserta minuta, la misma que queda elevada a Escritura Pública para que surta todos sus efectos legales.- Queda agregado a este Registro el Certificado de Integración de Capital.- LEIDA esta Escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz a los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario.
DOY FE.- Lo enmendado: VALE.



JUAN CARLOS SALAME HOPPE

Ced. U. No. 0903118669
Cert. Vot. No. 0546-002
p. UNIFA S.A

RUC No. 0990484686001



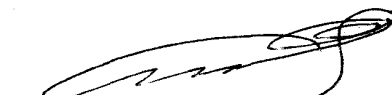
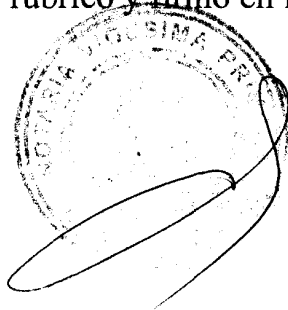
JUAN CARLOS SALAME HOPPE.

Ced. U. No. 0903118669
Cert. Vot. 0546-002
p. CAMBRIDGE INTERNATIONAL INC

No. Ide. 6000102681

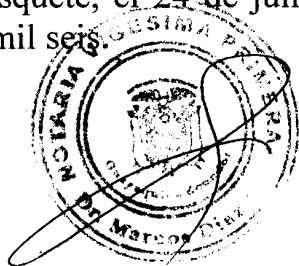


Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA, que sello rubrico y firmo en la misma fecha de su otorgamiento.-



DR. MARCOS DÍAZ CACQUETE
Notario
Canton Guayaquil

DILIGENCIA.- En cumplimiento a lo que dispone el artículo segundo de la Resolución No. 06-G-IJ-0005970 dictado por la Especialista Jurídico de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, el 25 de agosto del 2006, se tomó nota de la aprobación que contiene la Resolución que antecede, al margen de la Matriz de la Escritura Pública de la ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANONIMA DENOMINADA MOTOSA S.A., otorgada ante el Notario Vigésimo Primero Dr. Marcos Diaz Casquete, el 24 de julio del 2006. Guayaquil, veinticinco de agosto del dos mil seis.




DR. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil



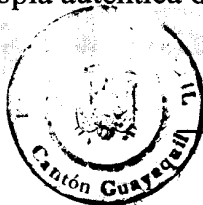
NUMERO DE REPERTORIO: 41.748
FECHA DE REPERTORIO: 31/ago/2006
HORA DE REPERTORIO: 13:43

EL REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL

1-. **Certifica:** que con fecha siete de Septiembre del dos mil seis en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 06-G-IJ-0005970, dictada por la **Especialista Jurídico**, el **25 de agosto del 2006**, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **MOTOSA S.A.**, de fojas **95.971 a 95.994**, Registro Mercantil número **17.550**. Quedando incorporado el Certificado de Afiliación a la **Cámara Ecuatoriana del Libro Núcleo del Guayas**. 2. Queda archivada una copia auténtica de esta escritura.

ORDEN: 41748
LEGAL: Patricia Murillo
AMANUENSE: Javier Álvarez
ANOTACION-RAZON: Zulay Torres

S 4/1/33
REVISADO POR:



Zoila Cedeno
AB. ZOILA CEDEÑO CELLAN
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



OFICIO No. SC.IJ.DJC.06. 2017961

Guayaquil, 16 OCT 2006

Señores
BANCO MM JARAMILLO ARTEAGA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **MOTOSA S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Melba Rodriguez de Vargas
ESPECIALISTA JURIDICO